

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: PROCESO ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN O PARO COLECTIVO DEL TRABAJO
RADICACION: 20001-22-14-003-2021-00276-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR “IDREEC”
DEMANDADO: SILVIA MARIA AREVALO DANGOND Y OTROS

Valledupar, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la aclaración allegada por el vocero judicial del extremo activo, por reunir los requisitos contemplados en los artículos 25 y 129-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE la demanda especial de calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo, promovida por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR - IDREEC contra SILVIA MARÍA ARÉVALO DANGOND, ELIZABETH ARZUAGA VEGA, CESAR CARRILLO VEA, DAISY CASTILLEJO ROJAS, LILIANA CHINCHILLA TORRES, PILAR CORREDOR MILLÁN, JANETH SELENE GALVIS, CLAUDIA GARCÉS VALENCIA, LINA MOLINA ARAUJO, LUISA MORALES ZULETA Y MILDRED PÉREZ DAZA.

Llévese a cabo la notificación personal a los sujetos antes referidos, de conformidad con el contenido del numeral 4° del artículo 129-A del CPTSS.

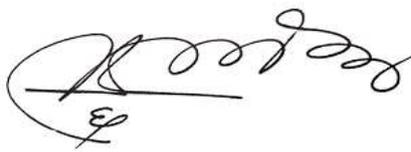
Una vez surtida la notificación personal al extremo demandado, devuélvase el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Reconocer al abogado CAMILO ANDRÉS RANGEL RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.098.644.497 y portador de la

CLASE DE PROCESO: PROCESO ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN O PARO
COLECTIVO DEL TRABAJO
RADICACION: 20001-22-14-003-2021-00276-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN
ESPECIAL DEL CESAR "IDREEC"
DEMANDADO: SILVIA MARIA AREVALO DANGOND Y OTROS

T. P. 288.550 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC-, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder aportado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador